



C.E. N° 153152

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 25 JUL 2005

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el mensaje de fecha 27 de enero de 2004, 13a/04 que se adjunta, por el cual se solicitó la aprobación del Protocolo para la Adhesión del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), al Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (SGPC), hecho en Ginebra el 28 de noviembre de 1997 y firmado el 10 de octubre de 2001 por los Gobiernos de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Al mantenerse vigentes los fundamentos que en su oportunidad dieron mérito al envío de aquel mensaje, el Poder Ejecutivo se permite solicitar la pronta aprobación del mencionado instrumento multilateral.

El Poder Ejecutivo hace propicia la oportunidad para reiterar al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República



MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 25 JUL 2005

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO.- Apruébase el Protocolo para la Adhesión del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) al Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (SGPC), hecho en Ginebra el 28 de noviembre de 1997 y firmado el 10 de octubre de 2001 por los Gobiernos de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

12/6/05

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 27 ENE 2004 ASUNTO 13a/04

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración, el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Protocolo para la Adhesión del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) al Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (SGPC), hecho en Ginebra el 28 de noviembre de 1997 y firmado el 10 de octubre de 2001 por los Gobiernos de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, sujeto al depósito del instrumento correspondiente.

Considerando que la constitución de un mercado común implica el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus respectivas políticas comerciales externas y que es esencial la negociación coordinada de acuerdos de naturaleza comercial con terceros países o bloques de países extrazona, en los cuales se otorguen preferencias comerciales, el Consejo del Mercado Común emitió la Decisión CMC Nº 51/00 fechada en Florianópolis 14/XII/00, mediante la cual aprobó el Proyecto de Protocolo de Acceso del MERCOSUR al Sistema Global de Preferencias Comerciales y la lista de concesiones iniciales, solicitando

13069/02

21

a los Estados Partes que instruyan a sus Representantes en Ginebra para que suscriban dicho Protocolo.

Por Decisión CMC N° 52/00 se aprobó la lista de ofertas del MERCOSUR para la Segunda Ronda de Negociaciones del SGPC.

Con base a las Decisiones mencionadas, el MERCOSUR negoció el Protocolo para adherir al Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo, a efectos de convertirse en un participante conforme a lo definido en el Artículo I y de forma que la lista contenida en el Anexo se transforme en una lista del Acuerdo.

Es oportuno precisar que este mecanismo podría ofrecer oportunidades interesantes en mercados hasta ahora inexplorados por razones de diversa índole, incluyendo distancia, dificultad en las comunicaciones, falta de presencia oficial o privada y dificultades internas de los países en cuestión.

Las concesiones derivadas de la aplicación de este Protocolo significan márgenes de preferencia que beneficiarán el acceso de los productos nacionales en mercados extranjeros, aspecto de importancia relevante para contribuir al mejoramiento de la competitividad de la producción uruguaya.

Por otra parte, la idea que los países en desarrollo deben buscar caminos comerciales alternativos por los cuales complementen sus economías, fortaleciendo los contactos Sur-Sur, tendrá oportunidad de ser evaluada en la práctica. La señal política que se estaría dando con la aprobación de este

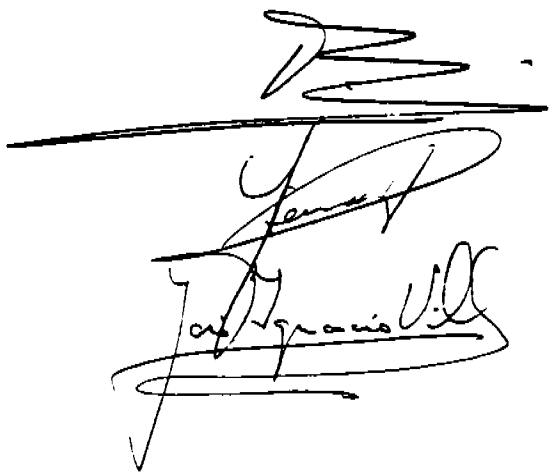
**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Protocolo también resulta importante por su efecto en otros ámbitos, brindando la oportunidad para la búsqueda y detección de mercados no tradicionales.

Por cuanto el Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo suscrito en la ciudad de Belgrado, el 13 de abril de 1988, fue aprobado por Ley Nº 16.445 del 15 de diciembre de 1993, se justifica el interés en solicitar la aprobación del Protocolo de Adhesión al mismo.

El Poder Ejecutivo, hace propicia la oportunidad para reiterar al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

1 x 10 703

The block contains several handwritten signatures and stamps. At the top is a signature that appears to be 'J. Mujica'. Below it is a large horizontal line. Underneath the line is another signature, possibly 'J. Mujica'. At the bottom is a signature that appears to be 'J. Mujica' with a checkmark to its left.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

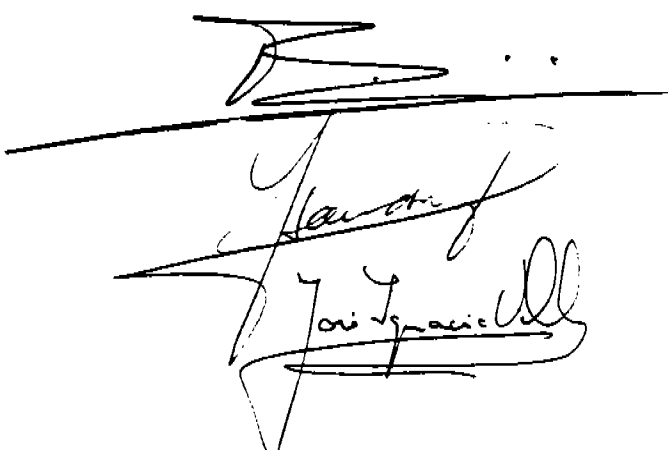
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo,

ASUNTO 13b/04

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO.- Apruébase el Protocolo para la Adhesión del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) al Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (SGPC), hecho en Ginebra el 28 de noviembre de 1997 y firmado el 10 de octubre de 2001 por los Gobiernos de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.



The block contains several handwritten signatures and stamps. At the top, there is a signature that appears to be 'J. Sanguinetti'. Below it, there is a large, stylized signature that looks like 'J. Sanguinetti' again. At the bottom, there is another signature that appears to be 'J. Sanguinetti'. There are also some horizontal lines and other markings that are difficult to decipher.



Palais des Nations
CH-1211 Genève 10

10 October 2001

**PROTOCOL FOR THE ACCESSION OF THE
SOUTHERN COMMON MARKET (MERCOSUR) TO THE AGREEMENT ON THE
GLOBAL SYSTEM OF TRADE PREFERENCES AMONG DEVELOPING COUNTRIES**

Notification of signature

I have the honor to inform you that the Protocol for the Accession of the Southern Common Market (MERCOSUR) to the Agreement on the Global System of Trade Preferences Among Developing Countries (GSTP), done at Geneva on 28 November 1997, was signed on 10 October 2001 subject to deposit of the corresponding accession instruments by the Governments of Argentina, Brazil, Paraguay, and Uruguay. This notification is hereby transmitted in accordance with paragraph 7 of the Protocol.

Rubens Ricupero
Secretary-General of UNCTAD

Permanent Mission of Uruguay
Coordinator Pro-Tempore of MERCOSUR
Rue de Lausanne 65, 1202 Geneva

Permanent Mission of Argentina
Route de l'Aéroport 10, 1215 Geneva 15

Permanent Mission of Brazil
Ancienne Route 17b, 1218 Grand-Saconnex

Permanent Mission of Paraguay
Chemin du Petit-Saconnex 28a, 1209 Geneva

Permanent Mission of Uruguay
Rue de Lausanne 65, 1202 Geneva



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



Palais des Nations
CH-1211 Genève 10

10 October 2001

**PROTOCOL FOR THE ACCESSION OF THE
SOUTHERN COMMON MARKET (MERCOSUR) TO THE AGREEMENT ON THE
GLOBAL SYSTEM OF TRADE PREFERENCES AMONG DEVELOPING COUNTRIES**

Transmission of certified true copy

I have the honor to furnish herewith a certified true copy of the Protocol for the Accession of the Southern Common Market (MERCOSUR) to the Agreement on the Global System of Trade Preferences Among Developing Countries (GSTP), done at Geneva on 28 November 1997. This Protocol was signed on 10 October 2001 subject to deposit of the corresponding accession instruments by the Governments of Argentina, Brazil, Paraguay, and Uruguay. The certified true copy is transmitted pursuant to paragraph 7 of the Protocol.

A handwritten signature in cursive script, reading "Rubens Ricupero".

Rubens Ricupero
Secretary-General of UNCTAD

Permanent Mission of Uruguay
Coordinator Pro-Tempore of MERCOSUR
Rue de Lausanne 65, 1202 Geneva

Permanent Mission of Argentina
Route de l'Aéroport 10, 1215 Geneva 15

Permanent Mission of Brazil
Ancienne Route 17b, 1218 Grand-Saconnex

Permanent Mission of Paraguay
Chemin du Petit-Saconnex 28a, 1209 Geneva

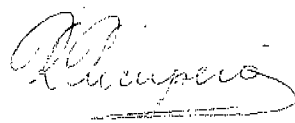
Permanent Mission of Uruguay
Rue de Lausanne 65, 1202 Geneva



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

CERTIFICATION

I hereby certify that the foregoing text is a true copy of the Protocol for the Accession of the Southern Common Market (MERCOSUR) to the Agreement on the Global System of Trade Preferences Among Developing Countries (GSTP), done at Geneva on 28 November 1997, the original of which is deposited with the Secretary-General of the United Nations Conference on Trade and Development (UNCTAD), in accordance with paragraph 4 of the Protocol.



Rubens Ricupero
Secretary-General of UNCTAD



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

**PROTOCOLO PARA LA ADHESION DEL MERCADO COMUN DEL SUR
(MERCOSUR) AL ACUERDO SOBRE EL SISTEMA GLOBAL DE
PREFERENCIAS COMERCIALES ENTRE PAISES EN DESARROLLO (SGPC)**



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

7

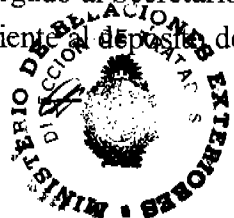
**PROTOCOLO PARA LA ADHESION DEL MERCADO COMUN DEL SUR
(MERCOSUR) AL ACUERDO SOBRE EL SISTEMA GLOBAL DE
PREFERENCIAS COMERCIALES ENTRE PAISES EN DESARROLLO (SGPC)**

Los gobiernos participantes del Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (en adelante denominados respectivamente "participantes" y "SGPC") y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), un agrupamiento regional de países en desarrollo que incluye a Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (en adelante denominado "MERCOSUR"),

TENIENDO EN CUENTA los resultados de las negociaciones para la adhesión del MERCOSUR al Acuerdo sobre el SGPC,

ACORDARON por medio de sus representantes lo siguiente:

1. El MERCOSUR se transformará, con la entrada en vigor de este Protocolo de conformidad con el párrafo 5, en un participante del Acuerdo sobre el SGPC, conforme lo definido en su Artículo I y deberá aplicar a los participantes las disposiciones del Acuerdo sobre el SGPC.
2. En cada caso en que los Artículos del Acuerdo sobre el SGPC se refieran a la fecha de aquel Acuerdo, la fecha aplicable con relación al MERCOSUR será la fecha de este Protocolo.
3. La lista contenida en el Anexo se transformará, con la entrada en vigor de este Protocolo en una lista del Acuerdo sobre el SGPC relativa al MERCOSUR.
4. Este Protocolo será depositado en la Secretaría General de la UNCTAD. Estará abierto a la aceptación por medio de la firma u otra forma, por el MERCOSUR, hasta el 31 de diciembre de 2001. Estará también abierto a la firma de los participantes.
5. Este Protocolo entrará en vigencia el trigésimo día siguiente al de su aceptación por el MERCOSUR.
6. Habiéndose convertido en un participante del Acuerdo sobre el SGPC de conformidad al párrafo 1 de este Protocolo, el MERCOSUR podrá acceder al Acuerdo sobre el SGPC según los términos aplicables de este Protocolo por medio del depósito de un instrumento de adhesión entregado al Secretario General de la UNCTAD. Tal adhesión tendrá efecto en el trigésimo día siguiente al depósito del instrumento de adhesión.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

7. El Secretario General de la UNCTAD deberá suministrar a la brevedad una copia certificada de este Protocolo y una notificación de cada aceptación del mismo, de acuerdo con el párrafo 4 a cada participante y al MERCOSUR.

HECHO en Ginebra el vigésimo octavo día de noviembre de 1997, en una única copia, en árabe, inglés, francés y español, excepto conforme dispuesto de otra forma en lo que se refiere a la lista anexada al Protocolo siendo todos ellos auténticos.

Los signatarios, debidamente autorizados firmarán este Protocolo en las fechas indicadas.



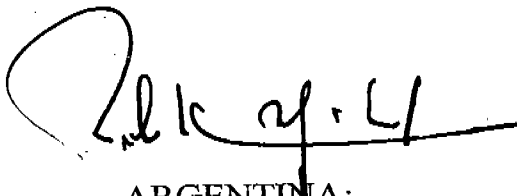
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

THE SOUTHERN COMMON MARKET (MERCOSUR)

LE MARCHE COMMUN DU SUD (MERCOSUR)

السوق المشتركة للمخروط الجنوبي

MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR)



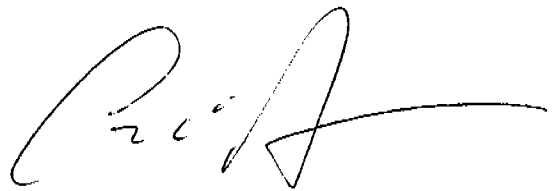
ARGENTINA:

DE L'ARGENTINE:

الأرجنتين

LA ARGENTINA:

*Sujeta al depósito del
correspondiente instru-
mento de adhesión
10 - octubre 2001*



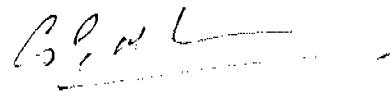
BRAZIL:

DU BRESIL:

البرازيل

EL BRASIL:

*Sujeta al depósito del
correspondiente instru-
mento de adhesión, 10 octubre 2001*



URUGUAY:

DE L'URUGUAY:

اوروغواي

EL URUGUAY:

*Sujeta al depósito
del correspondiente
instrumento de adhesión*

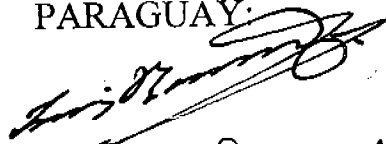
10 octubre 2001

PARAGUAY:

DU PARAGUAY:

باراغواي

PARAGUAY:



*Sujeta al depósito
del correspondiente
instrumento de
adhesión.*

10 octubre 2001



**SISTEMA GLOBAL DE PREFERENCIAS COMERCIALES
ENTRE PAISES EN DESAROLLO
(SGPC)**

Lista del MERCOSUR

Esta lista es auténtica sólo en español.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

LISTA DE CONCESIONES DEL MERCOSUR (SGPC) CONVERTIDA AL SA/96

NCCA	NCM- (basado en SA96)	Descripción NCM (Nomenclador Común del Mercosur)	Tarifa de Base "Ad Valorem" % AEC (Arancel Externo Común)	Concesiones SGPC (Margen de Preferencia %)
04.03	0405	Manteca (mantequilla) y demás materias grasas de la leche; Pastas lácteas para untar		
04.03.01.00	0405.10.00	Manteca (mantequilla)	16	30
	0405.90	Las demás		
04.03.02.00	0405.90.10	Aceite butírico	16	30
08.04	0802.50.00	Pistachos	10	10
08.01	0804	Dátiles, higos, piñas tropicales (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos		
08.01.01	0804.10	Dátiles		
08.01.07.00.00	0804.10.10	Dátiles (frescos)	10	50
	0804.10.20	Dátiles (secos)	10	50
09.02	0902	Té, incluso aromatizado		
	0902.20.00	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma		
09.02.01.00ex		ex: hibiscus en hojas frescas	10	40
09.02.99.00ex		ex: hojas de senna (excepto en hojas frescas)	10	40
09.06	0906	Canela y flores de canelero		
09.06.01.00	0906.10.00	Sin triturar ni pulverizar	10	50
09.09	0909	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas alcaravea; bayas de enebro		
	0909.10	Semillas de anís o de badiana		
09.09.01.00	0909.10.10	Semillas de anís (anís verde)	10	40
09.09.05.00	0909.30.00	Semillas de comino	10	40
12.07	1211	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados		
	1211.90	Los demás		
	1211.90.90	Los demás		
12.07.11.00		ex: Camomilla	8	20
12.07	1212	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; carozos (huesos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad cicorium yntibus sativum) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.		



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

NCCA	NCM- (basado en SA96)	Descripción NCM (Nomenclador Común del Mercosur)	Tarifa de Base "Ad Valorem" % AEC (Arancel Externo Común)	Concesiones SGPC (Margen de Preferencia %)
12.07.04.00 12.07.99.00	1212.20.00	Algas ex1: Algas para uso médico ex2: Las demás	6 6	30 20
13.02 13.02.01.00 13.02.06.00	1301 1301.10.00 1301.20.00	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos) naturales Goma laca Goma arábica	4 4	40 40
13.03 13.03.01 13.03.01.38 13.03.01.09 13.03.01.16	1302 1302.1 1302.14.00 1302.19 1302.19.90	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados. Jugos y extractos vegetales De piretro (pelitre) o de rices que contengan rotenona ex: de piretro Los demás Los demás ex1: de beyadona ex2: de cola	2 8 8	30 50 50
15.07 15.07.01.04 15.07.02.04 15.07.02.04	1509 1509.10.00 1509.90 1509.90.10 1509.90.90	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente Virgen Los demás Refinado Los demás	10 10 10	10 10 10
15.07	1510.00.00	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente y mezclas de estos aceite o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09	10	10
20.06 2006.01.14 20.06.01.06 20.06.01.05	2008 2008.40 2008.40.10 2008.50.00 2008.60 2008.60.10	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte Peras En agua edulcorada, incluido el jarabe Damascos (chabacanos, albaricoques) ex: en agua edulcolorada, incluido el jarabe Cerezas En agua edulcorada, incluido el jarabe	14 14 14	10 10 10



NCCA	NCM- (basado en SA96)	Descripción NCM (Nomenclador Común del Mercosur)	Tarifa de Base "Ad Valorem" % AEC (Arancel Externo Común)	Concesiones SGPC (Margen de Preferencia %)
20.06.01.03	2008.9 2008.99.00	Los demás, incluso las mezclas, excepto las mezclas de la partida No. 2008.19 Las demás ex: ciruelas en agua educolorada, incluido el jarabe	14	10
25.01 25.01.01.03	2501.00 2501.00.20	Sal (incluidas las de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar. Sal de mesa	4	15
25.10 25.10.01 25.10.01.01 25.10.01.02 25.10.01.03 25.10.01.04 25.10.02 25.10.02.01 25.10.02.99	2510 2510.10 2510.10.10 2510.10.90 2510.20 2510.20.10 2510.20.90	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocalcicos naturales y cretas fosfatadas Sin moler Fosfatos de calcio naturales Los demás ex1: Fosfatos aluminocalcicos naturales ex2: Apatita ex3: Cretas fosfatadas Molidos Fosfatos de calcio naturales Los demás	0 0 0 0 0 0	30 30 30 30 30 30
26.01.17 26.01.17.02	2614.00 2614.00.10	Minerales de titanio y sus concentrados Ilmenita	2	15
27.10 27.10.13 27.10.13.03	2710.00 2710.00.1 2710.00.11	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base Naftas Para petroquímica	0#(a)	30
28.02 28.02.01.00	2802.00.00	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal. ex: Azufre sublimado o precipitado	2	10
28.05 28.05.01.00.00	2805 2805.40.00	Metales alcalinos o alcalinotérreos; metales de las tierras raras, tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre si; mercurio Mercurio	2	50
28.10	2809	Pentaóxido de difosforo; ácido fosforico y ácidos polifosforicos		



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL.

NCCA	NCM- (basado en SA96)	Descripción NCM (Nomenclador Común del Mercosur)	Tarifa de Base "Ad Valorem" % AEC (Arancel Externo Común)	Concesiones SGPC (Margen de Preferencia %)
28.10.02	2809.20	Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos		
28.10.02.04	2809.20.1 2809.20.11	Ácido fosfórico Con un contenido de arsénico superior o igual a 8 ppm	4#(b)	10
28.10.02.05	2809.20.30	Acido pirofosfórico	2	10
28.42	2836	Carbonatos, peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato decarbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio.		
28.42.15	2836.20	Carbonato de disodio	10	30
28.42.15.01	2836.20.10	Anhidro	10	30
28.42.15.01	2836.20.90	Los demás		
29.01A	2901	Hidrocarburos aciclicos		
29.01.09.00	2901.2 2901.21.00	No saturados Etileno	2	30
29.14	2915	Acidos monocarboxilicos aciclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiacidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
29.14.03	2915.3 2915.39 2915.39.5	Esteres del ácido acético Los demás Acetatos de bencestrol, de dienolestrol, de hexestrol, de mestilbol o de estilbestrol		
29.14.03.22	2915.39.51	De bencestrol	2	30
29.14.03.23	2915.39.52	De dienolestrol	2	30
29.14.03.25	2915.39.53	De hexestrol	2	30
29.14.03.26	2915.39.54	De mestilbol	2	30
29.14.03.24	2915.39.55	De estilbestrol	2	30
29.14.03.27	2915.39.9 2915.39.99	Los demás Los demás ex: acetato de etinodiol	12	30
29.38	2936	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre si o en disoluciones de cualquier clase		
29.38.03	2936.2	Vitaminas y sus derivados, sin mezclar		
29.38.03.01	2936.23 2936.23.10	Vitamina B2 y sus derivados Vitamina B2 (riboflavina)	2	25
	2936.24	Acido D- o DL- pantoténico (Vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados		
	2936.24.10	D- pantotenato de calcio	14	30
29.38.04.00ex	2936.24.90	Los demás Exl: DL- pantotenato de calcio	2	30



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

NCCA	NCM- (basado en SA96)	Descripción NCM (Nomenclador Común del Mercosur)	Tarifa de Base "Ad Valorem" % AEC (Arancel Externo Común)	Concesiones SGPC (Margen de Preferencia %)
29.38.04.00ex		ex2: Acido pantoténico	2	30
29.38.08.00	2936.27	Vitamina C y sus derivados	2	30
	2936.27.10	Vitamina C (Acido L o DL ascórbico)	2	30
	2936.29	Las demás y sus derivados	2	30
29.38.13.00		ex: Vitamina K2 y sus derivados	2	30
29.44	2941	Antibióticos		
	2941.20	Estreptomincinas y sus derivados; sales de estos productos		
	2941.20.90	Los demás		
29.44.07.00		ex1: Estreptomincinas	2	40
29.44.08.00		ex2: Dihidroestreptomincinas	2	25
29.44.15	2941.30	Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos.		
	2941.30.90	Los demás		
29.44.15.01		ex1: Tetraciclina	2	40
29.44.15.02		ex2: Clorotetracyclina	2	30
	2941.90	Los demás		
	2941.90.3	Cefalosporinas y cefamicinas; sus derivados; sales de estos productos		
	2941.90.39	Los demás		
29.44.13.00		ex: Cefradin	2	30
	2941.90.4	Aminoglicósidos y sus sales		
	2941.90.41	Sulfato de neomicina		
	2941.90.49	Los demás		
29.44.20.00		ex: Framicetina	2	30
	2941.90.9	Los demás		
	2941.90.91	Griseofulvina y sus sales		
29.44.23.00		ex: Griseofulvina	2	30
	2941.90.99	Los demás		
29.44.10.00		ex1: Fumagillin	2	30
29.44.11.00		ex2: Gramicidin	2	30
29.44.16.00		ex3: Tyrocidin	2	30
29.44.17.00		ex4: Tyrothricin	2	30
29.44.18.00		ex5: Viomicin	2	30
29.44.19.00		ex6: Cycloserin	2	30
29.44.21.00		ex7: Gabbromycin	2	30
32.05	3203.00	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo, a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.		



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

NCCA	NCM- (basado en SA96)	Descripción NCM (Nomenclador Común del Mercosur)	Tarifa de Base "Ad Valorem" % AEC (Arancel Externo Común)	Concesiones SGPC (Margen de Preferencia %)
32.05.03.00	3203.00.1 3203.00.19	Materias colorantes de origen vegetal Los demás ex: anís natural	10	30
32.05	3204	Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.		
	3204.1	Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes:		
	3204.19	Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de varias de las subpartidas Nos. 3204.11 a 3204.19.		
	3204.19.1	Carotenoides y sus preparaciones		
	3204.19.11	Carotenoides ex: carotenos	2	30
32.05.04.01				
33.01	3301	Aceites esenciales (deterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpenicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.		
	3301.2	Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):		
	3301.29	Los demás		
33.01.01.13	3301.29.17 3301.29.90	De coriandro Los demás	14	20
33.01.01.04		ex1: de semillas de anís	2	20
33.01.01.05		ex2: de estrella anisada o badiana	2	20
33.01.01.08		ex3: de canela	2	30(*)
33.01.01.40		ex4: de rosa	2	20
33.01.01.99		ex5: de manzanilla	2	20
33.04	3302	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas.		
	3302.90	Las demás		
33.04.0100	3302.90.1 3302.90.11 3302.90.19	Para perfumería Vetiverol Las demás	14 14	20 20



NCCA	NCM- (basado en SA96)	Descripción NCM (Nomenclador Común del Mercosur)	Tarifa de Base "Ad Valorem" % AEC (Arancel Externo Común)	Concesiones SGPC (Margen de Preferencia %)
41.01	4101	Cueros y pieles, en bruto, de bovino o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma) incluso depilados o divididos.		
	4101.10.00	Cueros y pieles enteros de bovino, con un peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 14 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo		
41.01.02.02 41.01.02.03		ex: salados, salados secos, secos, depilados o divididos	2	15
	4101.2	Los demás cueros y pieles de bovino, frescos o salados verdes (húmedos)		
	4101.21	Enteros		
	4101.21.10	Sin dividir		
41.01.03.02		ex: salados verdes (húmedos)	2	15
41.01.03.02	4101.21.20	Divididos con la flor		
41.01.03.02		ex: salados verdes (húmedos)	2	15
41.01.03.02	4101.21.30	Divididos sin la flor		
41.01.03.02		ex: salados verdes (húmedos)	2	15
	4101.22	Crupones y medios crupones		
	4101.22.10	Sin dividir		
41.01.03.02		ex: salados verdes (húmedos)	2	15
41.01.03.02	4101.22.20	Divididos con la flor		
41.01.03.02		ex: salados verdes (húmedos)	2	15
41.01.03.02	4101.22.30	Divididos sin la flor		
41.01.03.02		ex: salados verdes (húmedos)	2	15
	4101.29	Los demás		
	4101.29.10	Sin dividir		
41.01.03.02		ex: salados verdes (húmedos)	2	15
41.01.03.02	4101.29.20	Divididos con la flor		
41.01.03.02		ex: salados verdes (húmedos)	2	15
41.01.03.02	4101.29.30	Divididos sin la flor		
41.01.03.02		ex: salados verdes (húmedos)	2	15
	4101.30	Los demás cueros y pieles, de bovino, conservados de otro modo		
	4101.30.10	Sin dividir		
41.01.03.02		ex1: Salados secos y secos	2	15
41.01.03.03		ex2: Depilados o divididos	2	15
	4101.30.20	Divididos con la flor		
41.01.03.02		ex1: Salados secos y secos	2	15
41.01.03.03		ex2: Depilados o divididos	2	15



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

NCCA	NCM- (basado en SA96)	Descripción NCM (Nomenclador Común del Mercosur)	Tarifa de Base "Ad Valorem" % AEC (Arancel Externo Común)	Concesiones SGPC (Margen de Preferencia %)
41.01.03.02 41.01.03.03	4101.30.30	Divididos sin la flor ex1: Salados secos y secos ex2: Depilados o divididos	2 2	15 15
41.01 41.01.09 41.01.09.03 41.01.09.02 41.01.09.03	4102 4102.2 4102.21.00 4102.29.00	Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la nota 1 c) de este capítulo. Sin lana: Piquelados Los demás ex: salados, salados secos, secos, depilados	2 2	12 12
45.01 45.01.01.00 45.01.02.00 45.01.03.00	4501 4501.10.00 4501.90.00	Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado. Corcho natural en bruto o simplemente preparado Los demás	2 2	30 30
45.02 45.02.01.00 45.02.02.00	4502.00.00	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado, o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones). ex1: simplemente escuadrado ex2: en tiras, aun reforzadas con papel o fabrica	4 4	30 30
73.05 73.05.02.00 73.05.02.00	7203 7203.10.00 7203.90.00	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férreos esponjosos, en trozos, "pellets" o formas similares; hierro con una pureza superior o igual al 99,94% en peso, en trozos, "pellets" o formas similares. Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro Los demás ex: hierro esponjoso	2 2	100 100
79.01 79.01.02.01	7901 7901.1 7901.11 7901.11.1 7901.11.11	Cinc en bruto Cinc sin alear Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99% en peso Electrolítico En lingotes	8	10



NCCA	NCM- (basado en SA96)	Descripción NCM (Nomenclador Común del Mercosur)	Tarifa de Base "Ad Valorem" % AEC (Arancel Externo Común)	Concesiones SGPC (Margen de Preferencia %)
79.01.01.01	7901.12	Con un contenido de cinc inferior al 99,99% en peso.		
	7901.12.10	En lingotes	8	10
79.01.01.01	7901.12.90	Los demás ex: en panes	6	10
	7901.20	Aleaciones de cinc		
79.01.03.01	7901.20.10	En lingotes	8	10
79.01.04.00	7902.00.00	Desperdicios y desechos de cinc	2	10
81.04	8112	Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos.		
81.04.04	8112.20	Cromo		
81.04.04.01	8112.20.10	En bruto	2	40
	8112.20.90	Los demás		
81.04.04.03		ex: desperdicios y desechos	2	40
84.62	8482	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas		
84.62.01.00	8482.10	Rodamientos de bolas		
	8482.10.10	Radiales	16	20**
	8482.10.90	Las demás	16	20**
84.62.03.00	8482.20	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos		
	8482.20.10	Radiales	16	20**
	8482.20.90	Los demás	16	20**
84.62.04.00	8482.40.00	Rodamientos de agujas	16	20**
84.62.02.00	8482.50	Otros rodamientos de rodillos cilíndricos		
	8482.50.10	Radiales ex1: para uso aeronáutico ex2: excepto para uso aeronáutico	0 16	20** 20**
	8482.50.90	Los demás ex1: para uso aeronáutico ex2: excepto para uso aeronáutico	0 16	20** 20**
	8482.80.00	Los demás, incluidos los rodamientos combinados	16	20**
85.03	8506	Pilas y baterías de pilas, eléctricas		
	8506.50	De litio		
	8506.50.10	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm ³		
85.03.02.00		ex1: Baterías especiales para ayuda auditiva	0	40
85.03.03.00		ex2: Baterías especiales para marcapasos	0	40
85.03.04.00		ex3: Baterías especiales para relojes (baterías para relojes)	0	20



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

	NCM- (basado en SA96)	Descripción NCM (Nomenclador Común del Mercosur)	Tarifa de Base "Ad Valorem" % AEC (Arancel Externo Común)	Concesiones SGPC (Margen de Preferencia %)
85.03.02.00	8506.60	De aire-cinc		
85.03.03.00	8506.60.10	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm3		
85.03.04.00		ex1: Baterías especiales para ayuda auditiva	0	40
		ex2: Baterías especiales para marcapasos	0	40
		ex3: Baterías especiales para relojes (baterías para relojes)	0	20
85.03.02.00	8506.80	Los demás		
85.03.03.00	8506.80.10	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm3		
85.03.04.00		ex1: Baterías especiales para ayuda auditiva	0	40
		ex2: Baterías especiales para marcapasos	0	40
		ex3: Baterías especiales para relojes (baterías para relojes)	0	20

OBSERVACIONES

(*) SGPC cuota de US\$ 100.000,00

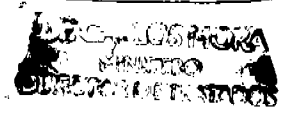
(**) SGPC cuota de US\$ 1.200.000, para diez productos

Se refiere a los productos de la Lista de Excepciones del AEC (Lista de Exceção à TEC) sujeta a las tasas de importación de acuerdo al Anexo II del Decreto 1767 fechado 28.12.95:

- (a) 1996: 01/01- 14%; 01/04 - 14%
- 1997: 01/01- 11%
- 1998: 01/01- 9%
- 1999: 01/01- 6%
- 2000: 01/01- 3%
- 2001: 01/01- 0%
- 2002: 01/01- 0%
- 2003: 01/01- 0%
- 2004: 01/01- 0%
- 2005: 01/01- 0%
- 2006: 01/01- 0%

- (b) 1996: 01/01- 1%; 01/04 - 1%
- 1997: 01/01- 2%
- 1998: 01/01- 2%
- 1999: 01/01- 3%
- 2000: 01/01- 3%
- 2001: 01/01- 4%
- 2002: 01/01- 4%
- 2003: 01/01- 4%
- 2004: 01/01- 4%
- 2005: 01/01- 4%
- 2006: 01/01- 4%

Carlos J. Mor





Ministerio de Relaciones Exteriores

DGSE /2005
PS/ib

DIRECCION GENERAL DE SECRETARIA

Montevideo, 27 de abril de 2005.

Se remiten las presentes actuaciones a efectos de ser refrendada por el señor Ministro. de Economía y Finanzas.


Dra. Silvia Izquierdo
Directora General para Asuntos
Técnicos-Administrativos

28 ABR. 2005

22



05	06					01265
ARO	INC.	U. E.	DEP.	1.		NUMERO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MESA DE ENTRADA

Montevideo, **2 - MAYO 2005**

Pase a Informe de

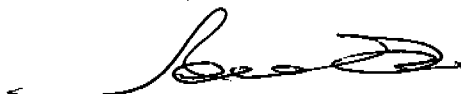
ASESORIA ECONOMICO FINANCIERA

ASESORIA JURIDICA

ASESORIA JURIDICA

Montevideo, 13 de Mayo de 2005

Pase a la Asesoría en materia de Política Comercial.



DR. JAIME SICA
COORDINADOR DE
ASESORIA JURIDICA

ASESORIA MACROECONOMICA Y FINANCIERA
Area Económico Financiera

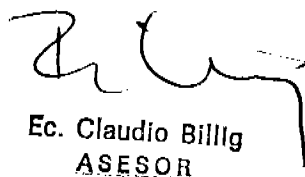
Refr. N° 1268/2005

Montevideo, 10 de mayo de 2005

Asunto: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Proyecto de Ley aprobando el Protocolo para la Adhesión del
Mercosur al Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias
Comerciales entre Países en Desarrollo.-

Se somete a consideración de este Ministerio el mensaje del Poder Ejecutivo dirigido a la Asamblea General y el Proyecto de Ley por el que se aprueba el Protocolo para la Adhesión del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) al Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (SGPC), hecho en Ginebra el 28 de noviembre de 1997 y firmado el 10 de octubre de 2001 por los Gobiernos de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, sujeto al depósito del instrumento correspondiente.-

Teniendo en cuenta la especificidad de la materia propuesta, se sugiere recabar la opinión de la Asesoría de Política Comercial.-


Ec. Claudio Billig
ASESOR



ASESORÍA DE POLÍTICA COMERCIAL

Montevideo, 26 de mayo de 2005.

Viene a consideración de esta Asesoría, en carácter de refrenda, el Mensaje del Poder Ejecutivo dirigido a la Asamblea General y el Proyecto de Ley por el que se aprueba el Protocolo para la Adhesión del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) al acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (SGPC) realizado en Ginebra el 28 de noviembre de 1997 y suscrito el 10 de octubre de 2001 por los Gobiernos de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

El Acuerdo sobre Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo, como acuerdo multilateral fue suscrito en Belgrado, el 13 de abril de 1988, y ratificado en Uruguay por Ley N° 16.445 de 15 de diciembre de 1993.

A nivel de MERCOSUR, el Consejo del Mercado Común, por Decisión CMC 51/00, aprobó el Proyecto de Protocolo de Acceso del Mercosur al Sistema Global de Preferencias Comerciales y la lista de concesiones iniciales. solicitando a los Estados Partes que instruyan a sus representantes en Ginebra para que suscriban dicho protocolo.

Por Decisión CMC 52/00, se aprobó la lista de ofertas del MERCOSUR para la Segunda Ronda de Negociaciones del SGPC.

El mensaje que originariamente se envió por primera vez a la Asamblea General, es de fecha 27 de enero de 2004, cuya copia simple se adjunta al expediente.

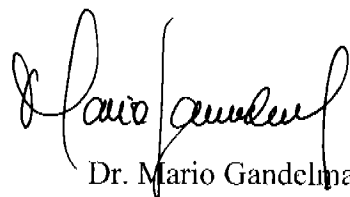
La presente refrenda, es una reiteración del mismo Mensaje referido precedentemente, señalando expresamente en su párrafo segundo que ***“al mantenerse vigentes los fundamentos que en su oportunidad dieron mérito al envío de aquel mensaje, el Poder Ejecutivo se permite solicitar la pronta aprobación del mencionado instrumento multilateral”***

En cuanto al aspecto jurídico de su internación, el artículo 6° de la Decisión N° 23/00 del Consejo del Mercado Común (MERCOSUR). preceptúa que ***“cuando los Estados Partes suscriban instrumentos sujetos a posterior ratificación y depósito, la vigencia se regirá conforme a lo que cada instrumento establezca, observando los principios consagrados en el Derecho Internacional”***

En tal sentido, el numeral 5° del Protocolo establece que ***“entrará en vigencia el trigésimo día siguiente al de su aceptación por el MERCOSUR”***

En función de lo expuesto, este Asesor no tiene observaciones que formular a la refrenda solicitada.

Con lo informado. se eleva.


Dr. Mario Gandelman

